



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2019 00155 00**  
Proceso: **VERBAL – Resolución de contrato**  
Demandante: **TARCILA TAMARA MOVILLA**  
Demandado: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA  
ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS, y GRUPO ANDINO MARIN  
VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES”**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando que mediante auto fechado 22 de septiembre de 2023, se puso en conocimiento del demandante y demandado, el escrito de desistimiento de la demanda presentado desde el correo electrónico [camilo.canal@phrlegal.com](mailto:camilo.canal@phrlegal.com), para que se pronuncien sobre el particular. Por medio de escrito de fecha 27 de septiembre de 2023 presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial y por medio de email [pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com) acreditó el escrito de desistimiento de demanda. La parte demandante en escrito del 28 de septiembre de 2023 a través de apoderado judicial y por medio de email [jcastillocastillo1950@gmail.com](mailto:jcastillocastillo1950@gmail.com), acreditó el escrito de desistimiento de la demanda debidamente coadyuvada por la parte accionada. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 15 de noviembre de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Como indica la nota secretarial, mediante auto fechado 22 de septiembre de 2023, se puso en conocimiento del demandante y demandado, el escrito de desistimiento de la demanda presentado desde el correo electrónico [camilo.canal@phrlegal.com](mailto:camilo.canal@phrlegal.com), para que se pronuncien sobre el particular.

A través de escrito del 27 de septiembre de 2023 presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial y por medio de email [pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com) acreditó el escrito de desistimiento de demanda.

La parte demandante en escrito del 28 de septiembre de 2023 a través de apoderado judicial y por medio de email [jcastillocastillo1950@gmail.com](mailto:jcastillocastillo1950@gmail.com), acreditó el escrito de desistimiento de la demanda debidamente coadyuvada por la parte accionada.

Como quiera que en el poder se le confirió facultades al apoderado judicial de la parte actora para desistir, se admitirá la solicitud de desistimiento de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del C. G. P., el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Además, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada al coadyuvar la solicitud expuso que desistía de las costas causadas, se admitirá la petición en el mismo sentido de la solicitud principal.

Como quiera que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso, se declarará terminado el presente proceso y en consecuencia se levantarán las medidas que se hubieren decretado, auto que produce los mismos efectos de la sentencia que se profiriera de llegar a ella.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda, presentada por la parte demandante, y coadyuvada por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas motiva de este pronunciamiento.

Radicado: 080013153009 2019 00155 00  
Proceso: VERBAL – Resolución de contrato  
Demandante: TARCILA TAMARA MOVILLA  
Demandado: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, EDUARDO RIPOLL & CIA LTDA ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS, y GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. "GRAMA CONSTRUCCIONES"

Segundo: Declarar terminado el presente proceso por el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Levantar las medidas previas que se hubieren decretado en el presente proceso.

Cuarto: Sin condena en costas.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jcao/

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3a1c8bfb9e7329c0842683886ca5a4c93e544546a094890baac3d02686ca16**

Documento generado en 30/11/2023 12:09:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**